**ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL MANUAL PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Comisión:** | Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Comisiones Unidas:** | Las Comisiones Permanentes de Organización Electoral y Educación Cívica y de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Consejo Estatal:** | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Constitución Federal:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución Local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| **DOEEC:** | Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **INE:** | Instituto Nacional Electoral. |
| **Instituto:** | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Ley Electoral:** | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. |
| **Ley General:** | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| **Manual:** | Manual para el registro de candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. |
| **Organismo electoral:** | Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).  |
| **Proceso Electoral:** | Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024. |
| **Reglamento de Comisiones:** | Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Reglamento de Elecciones:** | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. |
| **Secretaría Ejecutiva:** | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |

# Antecedentes

## Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12; los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14; y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

## Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

## Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

## Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

## Integración de la Comisión

El 5 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/031, el Consejo Estatal determinó la nueva integración de la Comisión, quedando conformada por las Consejeras y el Consejero Electoral: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval y Lic. Hernán González Sala, Presidente de esta.

## Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

## Sesión de instalación de la Comisión

El 9 de octubre de 2023, en cumplimiento al acuerdo CE/2023/031, en sesión extraordinaria urgente, se llevó a cabo la toma de protesta de ley, por parte de la Presidencia, Consejerías Electorales y la Secretaría Técnica integrantes de la Comisión, quedando formal y legalmente instalada.

## Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, con motivo del Proceso Electoral.

## Presentación de la propuesta de Manual

El 1 de febrero de 2024, la Secretaria Técnica de la Comisión, mediante oficio COEYEC/ST/04/2024, remitió a la Presidencia del Consejo, la propuesta relativa al Manual, para la deliberación por parte de este Consejo Estatal.

## Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

# Considerando

## Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

## Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

## Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

## Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con los artículos 28 numeral 1, 115 numeral 1, fracciones XV, XX, XXI y XXII de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como registrar las candidaturas a Gobernadora o Gobernador del Estado; las listas regionales de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados; así como las de Regidoras y Regidores, ambas de representación proporcional, que presenten los Partidos Políticos o Coaliciones; y, de forma supletoria registrar las candidaturas para Diputadas y Diputados y Regidoras y Regidores por el principio de mayoría relativa.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo 115 de la Ley Electoral señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

## Órganos distritales o desconcentrados del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

## Órganos auxiliares del Consejo Estatal

Que, el artículo 113 numeral 1 de la Ley Electoral establece que el Consejo Estatal, además de las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación; podrá constituir las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo mencionado, todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeras y consejeros electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las consejeras y los consejeros representantes de los partidos políticos.

## Atribuciones de la Comisión

Que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38 y 113 numerales 1 y 3 de la Ley Electoral; y 14 numeral 1 fracciones VII y XIII del Reglamento de Comisiones, la Comisión es el órgano auxiliar del Consejo Estatal, que tiene entre otras funciones, la de proponer al Consejo, políticas y programas generales en materia de organización electoral, educación cívica o participación ciudadana; así como la de dar seguimiento a la elaboración de contenidos de los materiales didácticos para la capacitación.

## Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos

Que, de conformidad a los dispuesto en el artículo 270 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro (SNR) implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos y de registro de candidaturas, candidaturas independientes, precandidaturas y personas aspirantes a candidaturas independientes.

## Registro de candidaturas

Que, de acuerdo con lo establecido en el Calendario Electoral aprobado por este Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2023/021, el período para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular con motivo del Proceso Electoral, es el comprendido del 3 al 12 de marzo de 2024.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 188 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, que establece que en el año en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y los ayuntamientos, el período de registro para todos los cargos comenzará noventa y un días antes de la jornada electoral y durará diez días, efectuándose ante los siguientes órganos:

1. A Gobernador, Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional, ante el Consejo Estatal; y
2. Diputaciones y Regidurías por el principio de mayoría relativa, ante los Consejos Electorales Distritales respectivos.

Además, conforme lo dispone el artículo 188, numeral 4 de la Ley Electoral, en el caso de que los partidos políticos decidan registrar ante el Consejo Estatal, de manera supletoria, a alguna o a la totalidad de las candidaturas a diputaciones o regidurías por el principio de mayoría relativa, deberán hacerlo a más tardar tres días antes de que venzan los plazos a que se refiere el propio artículo.

## Requisitos para ocupar los cargos de elección popular

Que, los artículos 15, 44 y 64 fracción XI de la Constitución Local establecen los requisitos que deben satisfacer quienes pretendan ser diputado o diputada, gobernador o gobernadora y regidor o regidora.

## Requisitos para registrar las candidaturas

Que, los artículos 11, 187 numeral 1 y 189 de la Ley Electoral establecen los siguientes requisitos que deben satisfacer para el registro de candidaturas aquellas personas que se postulen a los cargos de diputado o diputada, gobernador o gobernadora y regidor o regidora:

“ARTÍCULO 11.

1. Son elegibles para los cargos de Diputada o Diputado, Gobernadora o Gobernador del Estado, Presidenta o Presidente Municipal y Regidora o Regidor de los Ayuntamientos, las personas que reúnan los requisitos previstos en la Constitución Local.

2. Además de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputada o Diputado, Gobernadora o Gobernador del Estado, Presidenta o Presidente Municipal y Regidora o Regidor de los Ayuntamientos, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.

3. Adicional a los requisitos previstos en la Constitución Local y esta Ley, quien aspire a ser Diputada o Diputado, Presidenta o Presidente Municipal y Regidora o Regidor de los Ayuntamientos, no deberá estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

ARTÍCULO 187.

1. Para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, los partidos postulantes deberán presentar y, obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatas y candidatos sostendrán a lo largo de la campaña política.

ARTÍCULO 189.

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que los postule y los siguientes datos personales del candidato:

1. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
2. Lugar y fecha de nacimiento;
3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
4. Ocupación;
5. Clave de la credencial para votar, y
6. Cargo para el que se les postule.

2. Los candidatos a diputados al Congreso del Estado o a regidores de los ayuntamientos, por ambos principios, que sean postulados para un período consecutivo, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

3. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar.

4. El Partido Político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatuarias del propio partido.

5. La solicitud de cada Partido Político para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para las dos circunscripciones plurinominales[[1]](#footnote-1), deberá acompañarse, además de los documentos a que se refieren los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 14 candidaturas de Diputados y 12 Planillas de Regidores, por el Principio de Mayoría Relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición a la que, en su caso, pertenezcan.

6. Para el registro de candidatos por coalición, según corresponda deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos del 86 al 91 de esta Ley, de acuerdo con la elección que se trate.

7. La solicitud de registro de las listas de representación proporcional[[2]](#footnote-2) a que se hace referencia en los párrafos anteriores, deberá especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.”

## Propuesta de Manual

Que, las Comisiones Unidas con base en las atribuciones que le son conferidas en los artículos 14 y 19 del Reglamento de Comisiones, realizaron en conjunto con la DOEEC los trabajos relativos para la elaboración del manual para el registro de candidaturas a la gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías en el Proceso Electoral, el cual recoge las opiniones, razonamientos, argumentos y experiencia de cada uno de sus integrantes, y tiene por objeto brindar a los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes un insumo integral, ordenado y claro que precise los requisitos correspondientes y documentos que deberán presentar durante la recepción de solicitudes de registro de postulación a los cargos de elección popular que se estarán renovando en el Proceso Electoral, pues en él se plasman los criterios generales para la observancia del principio de paridad, de las acciones afirmativas y se presentan formatos útiles para el registro de las candidaturas.

En ese contexto, si bien el Manual propuesto fue aprobado por la Comisión, el producto es resultado del trabajo coordinado y colaborativo de las Comisiones Unidas con el apoyo técnico del personal que integran la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de la DOEEC, de las Unidades de Igualdad de Género y No Discriminación y de Tecnologías de la Información y Comunicación del Instituto; bajo esas consideraciones, el 29 de enero del 2024, la Comisión, celebró reunión de trabajo con sus integrantes; en la mesa de trabajo se presentó de manera ejecutiva a las representaciones de los partidos políticos el proyecto del presente Manual.

Posteriormente, el 1 de febrero del 2024, previa a la celebración de la Sesión Extraordinaria de la Comisión, se llevó a cabo la segunda reunión de trabajo, a través de la cual, las Consejerías Electorales integrantes de la comisión, junto con las Consejerías representantes de los partidos políticos integrantes de la misma, realizaron observaciones en relación con el contenido de Manual las cuales fueron solventadas.

Por lo anterior, los trabajos realizados de manera conjunta por las Comisiones Unidas relacionados con la elaboración del Manual, son complementarias y en la especie estaríamos hablando de un trabajo colaborativo de comisiones unidas, eficaz para el cumplimiento de las finalidades del Instituto.

Sobre esa base, como parte de la preparación de las elecciones que se celebrarán el próximo 2 de junio del 2024, en las que las y los ciudadanos tabasqueños elegirán a quienes habrán de ocupar los cargos a la Gubernatura, Diputaciones Locales e integrantes de las Presidencias Municipales y Regidurías en el Estado, la Comisión propuso a este Consejo Estatal, el Manual que tiene como finalidad servir de guía, para que de manera ordenada se agilice la revisión de la documentación que presenten los partidos políticos y en su caso, las candidaturas independientes, en cada una de las faces dentro del procedimiento de registro de candidaturas.

De igual forma proporciona a los partidos políticos y en su caso, las candidaturas independientes, así como a órganos desconcentrados del Instituto, los elementos e información necesaria que les permita llevar a cabo el registro de candidaturas de manera eficiente y sin contratiempo alguno, ante los órganos electorales correspondientes.

Asimismo, el manual, contiene la información relacionada con los requisitos constitucionales y legales para ocupar cada cargo, los plazos y los órganos competentes para efectuar el registro; el procedimiento de registro ante el Sistema Nacional de Registro; el procedimiento de registro tratándose coaliciones o candidaturas comunes; los requisitos que debe satisfacer la solicitud, los documentos que deben acompañarse; la verificación de los requisitos; publicación de registro de candidaturas, así como las sustituciones.

Lo anterior, con el fin de que, las personas interesadas tomen las previsiones correspondientes y cuenten con el tiempo necesario que les permita recabar la información y documentación que deberá de ser exhibida con la solicitud de registro, y así evitar cualquier retraso o contratiempo a consecuencia de la falta de información.

Asimismo, los instructivos de apoyo, cuentan entre otros, con los formatos que deberán presentarse ante el órgano electoral que corresponda, para solicitar el registro y acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Local para ocupar los diversos cargos de elección popular en disputa, para la sustitución de candidaturas, así como el formato relativo a la declaración de aceptación de candidatura a la que alude el artículo 189 numeral 3 de la Ley Electoral.

Lo anterior, como se ha señalado, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 numeral 1 fracción III, 102 numeral 1, 106 y 115 numeral 1 fracciones IX, XII y XV de la Ley Electoral que refieren que corresponde al Instituto asegurar a las y los candidatos el ejercicio de sus derechos político-electorales; a regir sus funciones y actividades por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; y al Consejo Estatal a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

# Acuerdo

**Primero.** Se aprueba Manual para el registro de candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024, que forma parte integral del presente acuerdo como anexo 1.

**Segundo.** Se instruye a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica de este Instituto, para qué, a través de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos difunda entre los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, así como a las organizaciones de ciudadanos que lo soliciten, el contenido del Manual aprobado y proporcionen la asesoría y orientación que se requiera.

**Tercero.** Del mismo modo, se instruye a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, prevea la logística necesaria y realice las capacitaciones correspondientes a las áreas que guarden relación con el Manual motivo de aprobación, para su cabal cumplimiento.

**Cuarto.** Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Quinto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el 03 de febrero del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ****CONSEJERA PRESIDENTA** |  | **LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS****SECRETARIO DEL CONSEJO** |

1. Mediante Decreto 300, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se reformó el párrafo primero del artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberado de Tabasco, quedando como sigue: “*Artículo 14.- La elección de diputados, propietarios y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de candidatos en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado*”. [↑](#footnote-ref-1)
2. Idem. [↑](#footnote-ref-2)